CONTRATO DE OBRAS MENORES

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 8 de febrero de 2019, comparecen: por una. parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**, chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad Nº 8.336.172-7, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la [redacted], persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario [redacted], debidamente representada, según se acreditará, por don [redacted] chileno, cédula nacional de identidad [redacted] domiciliado para estos efectos en [redacted], en adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de obras menores:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda [redacted] quien acepta, la ejecución de obras menores para la pintura de interior de las salas de clase, sala de profesores, sala taller y sus respectivos cielos, comedor, Inspectoría, oficina Director, sala UTP, baños y otras dependencias menores de la Escuela Santa Fe, ubicada en Santa Fe 528, comuna de San Miguel.

Lo estipulado en la presente cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA.**

TERCERA: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma de **$6.000.000.- (seis millones de pesos)**, **IVA INCLUIDO,** el cual equivale al monto propuesto por la empresa en razón de la cotización presentada por éste, individualizada con el folio Nº 201812-07. Este valor comprende la totalidad de los materiales y mano de obra, permisos, certificados y gastos generales, no teniendo la Empresa el derecho de cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato y hasta la entrega efectiva de las obras, de acuerdo a los requerimientos técnicos y recepción conforme de los inspectores técnicos de obras designados por la Corporación Municipal de San Miguel.

El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento, y no podrá ser modificado unilateralmente por la Empresa, bajo pretexto de ninguna circunstancia.

La fuente de financiamiento del presente contrato se imputará al presupuesto del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) 2017.

CUARTA: La forma de pago de la suma única y total señalada en la cláusula precedente por los servicios contratados será la siguiente:

- **Estado de Pago Nº 1:** El 50 % del valor total a pagar será pagado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, mediante cheque nominativo girado a la orden d[redacted], previa recepción de la respectiva factura electrónica a favor de la Corporación.

- **Estado de Pago Nº 2:** El 50% restante se pagará mediante cheque nominativo girado a la orden d[redacted] el que deberá emitirse al término de la ejecución de la obra, previa recepción conforme del trabajo por parte del Inspector Técnico de la obra, sin observaciones de la misma. El Cheque se entregará a la Empresa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción final anteriormente señalada y de la recepción de la factura electrónica correspondiente.

Junto con lo anterior, las partes acuerdan que los pagos se efectuarán sólo una vez presentada la siguiente documentación:

1. Factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, R.U.T. 70.962.500-4, domiciliada en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, indicando en la factura el nombre del establecimiento en el cual se están desarrollando las obras y al Estado de Pago que la fundamenta. La factura respectiva sólo debe emitirse una vez que el Estado de Pago correspondiente se haya aprobado conforme por la Corporación.

2. Todo otro documento requerido para el pago que hubiere sido solicitado con la anticipación de 3 días hábiles por parte del Inspector Técnico de la obra (ITO).

3. Garantía de Correcta Ejecución de la obra "Proyecto de Pintura de salas y otras dependencias del Establecimiento Educacional Escuela Santa Fe". Esta garantía deberá presentarse en conjunto con la factura electrónica requerida para el segundo estado de pago.

QUINTA: La empresa deberá emitir **dos** facturas, las que subdividirán la suma a pagar ya indicada de acuerdo a los dos estados de pago de la siguiente forma:

a) Primer estado de pago:

- Factura por la suma de **$3.000.000**.- (tres millones de pesos), IVA incluido. Dicha factura corresponde al 50% del valor total a pagar por los servicios contratados en el presente instrumento.

b) Segundo estado de pago:

- Factura por la suma de **$3.000.000**.- (tres millones de pesos), IVA incluido. Dicha factura corresponde al 50% del valor restante a pagar por los servicios contratados en el presente instrumento.

El monto indicado para el segundo estado de pago corresponde en su totalidad al 50% restante de la suma única y total convenida a pagar en el presente contrato, y su pago se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción conforme de la obra por parte del Inspector Técnico, sin observaciones de la misma, previa recepción de la correspondiente factura electrónica. Para efectos de proceder al pago de los servicios, el Inspector Técnico deberá evacuar un informe con el detalle de la prestación y visar las facturas correspondientes, en conjunto con el Director del establecimiento.

SEXTA: Al momento de solicitar el pago, la Empresa debe acompañar la garantía de correcta ejecución de la obra, indicada en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**.

SÉPTIMA: Las obras contratadas se iniciarán el día **11 de febrero de 2019**. El plazo de ejecución de las obras contratadas será de **14 días hábiles**, debiendo finalizar el día **28 de febrero de 2019**.

La Empresa deberá velar por el cumplimento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA.**

OCTAVA: El plazo de ejecución se modificará si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un **10%** del valor del contrato. Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representan más de un **10%** del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijará de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al **10%** del contrato.

NOVENA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicitara la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si las modificaciones se ordenan antes de trascurrido el **50%** del plazo contractual se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un **15%** el monto de la obra indicado en la cláusula **TERCERA.**
b) El valor de la modificación que se ordene después de trascurrido el **50%** del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.
c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un **10%**, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.

DÉCIMA: La Empresa prestadora del servicio deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de las nuevas obras que se encarguen, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación contará con dos tipos de Inspectores Técnicos de la obra (ITO), quienes realizarán la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos, como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempeñarán esta función los siguientes funcionarios del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITO en terreno: Boris Sokorai Bravo.
ITO supervisor: Antoine González San Martin.

La empresa del servicio quedará en todo momento supeditado a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán obligaciones de la Empresa, especialmente, las siguientes:

1. Ejecutar fielmente la obra contratada, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o reglamento que rijan las actividades de construcción y que sean pertinentes, así como a las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación Municipal.
2. Mantener en forma permanente a cargo de las faenas a un representante autorizado.
3. Emplear materiales de primera calidad.
4. El profesional Inspector Técnico de la obra podrá rechazar el empleo de materiales que no cumplan con los especificados en el presupuesto entregado por la empresa y aprobado por la Corporación, ordenando su retiro de la obra. Igualmente, el profesional Inspector Técnico de la obra podrá ordenar que se repare o demuela toda obra defectuosa, la que deberá ser repuesta sin cargo para la Corporación.
5. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las faenas.
6. Tener permanentemente en la obra un libro foliado, en el cual se deje constancia de las partidas y de las observaciones que hiciere el profesional Inspector Técnico de la obra.
7. Dar cumplimiento de las leyes de seguridad social y del trabajo que afecten a los trabajadores, incluidas especialmente las cotizaciones previsionales y las normas sobre accidentes del trabajo, contratando un seguro por daños a terceros, liberando a la Corporación de todo riesgo que por esta causa pudiere afectarle.
8. Dar cumplimiento al itemizado establecido en el presupuesto entregado por la Empresa a la Corporación Municipal, el cual se adjunta al presente contrato y es parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA: Una vez concluida la obra, la Empresa deberá comunicarle por escrito a la Corporación dicha circunstancia, adjuntando un **informe detallado de las obras ejecutadas** para proceder a la recepción definitiva, el que deberá encontrarse visado por el profesional Inspector Técnico de la obra.

Si la recepción resulta conforme, la Corporación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprueban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos, el cual no podrá ser mayor al **20%** del plazo total de la obra.

Si se comprueba que la obra no está debidamente terminada o que adolece de defectos graves, no será recepcionada por la Corporación hasta la ejecución total de la misma y sin defecto, o hasta la reparación adecuada de los defectos, procediendo a aplicarse la multa correspondiente por el retraso.

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento en cualquier obligación del contrato o indicación por parte de la Inspección Técnica, el retraso en el inicio de las obras y la paralización o suspensión injustificada de las mismas dará lugar a la aplicación de las siguientes **multas**:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MULTAS	PORCENTAJE DE LA MULTA
Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones impuestas por contrato o especificaciones técnicas distinto a la referida al retraso en la entrega de las obras dentro del plazo establecido.	20% del valor total a pagar señalado en la cláusula **TERCERA**.
Retraso en el inicio de las obras.	1% por día del valor total a pagar señalado en la cláusula **TERCERA**.
Paralización o suspensión injustificada de las obras.	1% por día del valor total a pagar señalado en la cláusula **TERCERA**.
La no entrega en plazo de la obra establecido en la cláusula **SEPTIMA**.	1% por día de del valor total a pagar señalado en la cláusula **TERCERA**.

La determinación de aplicación de multas se efectuará sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda impetrar para la determinación de las eventuales responsabilidades penales o civiles, según sea el caso, y del término del contrato, si procediere.

Las multas serán cursadas por parte de la Unidad Técnica y serán decretadas previa aprobación de la Inspección Técnica. Estas multas se harán efectivas al momento del pago, una vez cursada por el ITO y por el Director de Administración y Finanzas o quien lo subrogue. Esta multa deberá estar incorporada en la factura de cobro con su respectiva glosa.

DÉCIMA QUINTA: El retraso en el plazo establecido para el término de la obra de más de 5 días corridos será causal de término del contrato, además de proceder a la aplicación de la multa indicada en la cláusula precedente.

DÉCIMA SEXTA: Se deja expresa constancia que este contrato **no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran, la Empresa prestadora y la Corporación**. Por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por la Empresa del servicio contratado, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre la empresa y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleadora, y en ningún caso podrá alcanzar La Corporación.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar las obras con el fin de verificar el estado avance de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA: La Empresa responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

DÉCIMA NOVENA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, como al término de la obra, por defectos de calidad del proyecto. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el contratista en incumplimiento del contrato respectivo. Por lo tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

VIGÉSIMA: La Corporación podrá poner **término anticipadamente** al contrato en todo o parte en los siguientes casos:

a. Incumpliendo el plazo de término de la obra previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos, caso en el cual se aplicarán las multas por concepto de atraso y se procederá al término del contrato.
b. Incumplimiento grave de las observaciones formuladas por la Inspección Técnica, que por su importancia y perjuicio causado a la Corporación haga necesario proceder al término del contrato.
c. Quiebra o insolvencia de la Empresa.
d. Cuando el profesional Inspector Técnico detectare incapacidad técnica para terminar la obra.
e. Cualquier otra situación o circunstancia de responsabilidad de la Empresa que signifique perjuicio grave para la Corporación.
f. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, Especificaciones Técnicas y sus anexos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Será de responsabilidad de la Empresa prestadora del servicio contratado tomar los resguardos prudenciales para evitar, en lo posible, pérdidas por robo o hurto, por medio de la contratación de seguros o de personas para efectuar labores de vigilancia para todos los materiales existente en la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Una vez que las obras estén ejecutadas, recibidas conformes, y como requisito previo al pago total de la obra, la Empresa deberá tomar una garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de las obras, instrumento que deberá ser pagadero a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa **"Garantía de Correcta Ejecución de la obra Proyecto de Pintura de salas y otras dependencias del Establecimiento Educacional Escuela Santa Fe"**, equivalente a un 10 % del valor del contrato, la cual deberá tener una vigencia de **6 meses** contados desde la fecha del acta de recepción definitiva sin observaciones de la obra.

La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que caduque el plazo de vigencia de la garantía de la obra ya individualizada, previa solicitud de devolución de la Empresa, ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel. Lo anterior, sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años al que hace referencia el artículo 2003 regla tercera del Código Civil, y lo que para tal efecto dispone la Ley General de Urbanismo y Construcción.

VIGÉSIMA TERCERA: El itemizado y la carta Gantt por las cuales se desarrollarán las obras se adjuntan como anexos al presente contrato, y forman parte integrante del mismo, puesto que las partes mediante este acto declaran su total y pleno consentimiento con el contenido y forma de dichos documentos.

VIGÉSIMA CUARTA: La Empresa contratada no podrá, bajo ningún respecto, subcontratar el servicio contratado en razón del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: El contrato se desarrollará dando cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, entre otras:

- Código Civil.
- D.F.L 458, Ley General de Urbanismo y Construcción.
- Decreto 47, de fecha 05 de junio de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Y toda otra normativa aplicable en relación a la edificación e infraestructura de centros de salud.

VIGÉSIMA SEXTA: La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**, para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [redacted], para representar [redacted] consta en el Certificado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, de fecha 17 de enero de 2019, que contiene el Estatuto Actualizado de la empresa [redacted] y otorga fe de su constitución con fecha 15 de septiembre de 2015 ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
[redacted]

DGS/APG/RPN/MMV